

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 12 DE JULIO DE 1960

// NUM. 17.126

## PODER EJECUTIVO

### DECRETO NUMERO 9

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que el día 12 de julio del corriente año, se cumple el primer aniversario del día en que el Gobierno de la República, con el apoyo del pueblo en la defensa de la Constitucionalidad, venció a quienes pretendían establecer un sistema totalitario de Gobierno.

CONSIDERANDO: Que es deber del Poder Ejecutivo, perpetuar en la historia aquellas fechas en que el pueblo hondureño ha escrito sus mejores epopeyas en defensa de la libertad.

CONSIDERANDO: Que también es deber del Poder Ejecutivo, estimular y distinguir a aquellos servidores del Gobierno que por su conducta ejemplar al servicio del mismo, se hacen acreedores a su reconocimiento.

POR TANTO, en uso de sus facultades,  
DECRETA:

1º—Establecer tres medallas de oro que llevarán el nombre de Medalla "DOCE DE JULIO".

2º—Estas medallas se otorgarán el 12 de julio de cada año, a los tres Guardias Civiles que por su conducta intachable al servicio de la Institución, se hagan acreedores a ella de conformidad con la selección que hará el Ministerio de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, a través de la Dirección General de la Guardia Civil.

3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde esta fecha.

4º—Dar cuenta del presente decreto al Congreso Nacional en la presente Sesión Ordinaria.

5º—Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

## Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro . . . . Lic. Juan Miguel Mejía  
Subsecretaria.. Profesora Graciela Bográn

### ACUERDOS

14 de Julio de 1958.

Nº 1497.—Aprobar el Reglamento Interior del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, en la forma siguiente:

#### CAPITULO I

##### DEL DIRECTOR

De acuerdo con el Art. 28 del Reglamento General de Educación Media, el Director es la autoridad de este Establecimiento de enseñanza, encargado de difundir la Educación y la cultura en este Centro, siempre con la cooperación de todos los miembros que presten sus servicios en él, para dar una orientación adecuada, vigilando siempre el cumplimiento de las disposiciones del Código de Educación Pública y el Reglamento General de Educación Media.

a) Organizar, orientar e impartir la educación y disciplina en este Centro

b) Supervisar las actividades educacionales que impartan los Catedráticos en sus asignaturas con sujeción a las leyes y reglamentos del Ramo, dando los consejos necesarios para corregir errores, haciendo uso de las técnicas modernas.

c) Hacer uso de todos los medios al alcance para difundir la cultura.

d) Ejercer estricta vigilancia de la literatura y folletos que lean los alumnos, para evitar inclinaciones a doctrinas perjudiciales, re-

ñidas con los principios democráticos y forma republicana del país

e) Velar porque los alumnos se habitúen a hacer buen uso del tiempo libre, concurriendo a la biblioteca en horas vacantes.

f) Estimular a los alumnos en el progreso científico, literario, artístico, deportivo, sanitario, etc.

g) Fomentar las actividades que tiendan al mejoramiento de la vida de los alumnos.

h) Velar por la pureza del idioma, prácticas morales que digan muy en alto del grado de cultura, procurando erradicar determinadas tendencias al uso de frases descompuestas.

i) Inculcar en el sentimiento de los educandos, la conservación de los Recursos Naturales.

j) Acrecentar el verbo de los alumnos, con conferencias dictadas por profesionales y maestros de ese Centro.

k) Velar por la conservación de todos los enseres correspondientes al Centro.

#### CAPITULO II

##### DEL SUB-DIRECTOR

Art. 2º—De acuerdo con el Artículo 31, el Sub-Director es el segundo Jefe del Establecimiento y como tal le corresponde cooperar con el Director en tal forma que la acción sea conjunta.

Art. 3º—Corresponde al Sub-Director, sustituir al Director en caso de ausencia o imposibilidad.

### CONTENIDO

Decreto N° 9—Julio de 1960

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 467 a 485 inclusive—Septiembre y Octubre de 1954  
AVISOS

b) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al personal administrativo, subalternos y del servicio y tomar los medios pertinentes a la buena marcha del régimen interno.

c) Cuidar del orden y disciplina del plantel.

d) Atender las peticiones de los alumnos, para lo cual fijará una hora diaria para consultas.

e) Hacer que los Consejeros de Estudiantes cumplan sus funciones.

f) Instruir a los Consejeros de Estudiantes para que no solo desarrollen una actividad de inspección, sino que también una función educativa en la formación Moral y Social de los alumnos.

g) Proceder de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para guardar el orden y hacer cumplir las leyes del Ramo

h) Someter a la consideración de la Dirección, sugerencias que sean en beneficio de los alumnos.

#### CAPITULO III

##### DEL SECRETARIO

Art. 4º—a) En este Centro la Sub-Dirección y Secretaría estarán bajo una misma denominación y a cargo de una misma persona. El Art. 3º del Reglamento General de Educación Media, define claramente sus atribuciones.

b) El Secretario es el empleado encargado de llevar el Registro del establecimiento y tramitar los asuntos oficiales que tengan relación con la enseñanza.

c) El Secretario no puede ejercer funciones que sean incompatibles con el cargo que desempeña.

d) Asistir diariamente a la Oficina, a la hora reglamentaria y permanecer en ella el tiempo que dure el trabajo escolar.

e) Organizar al servicio de su oficina y distribuir el trabajo ante los empleados de su dependencia.

f) Entenderse de todas las disposiciones referentes al Plantel y del estado de los asuntos de su oficina para poder suministrar los uniformes que le solicitan, tanto al Director, como a las demás personas interesadas.

g) Extender los boletos de matrícula a los alumnos que se inscriban previa comprobación de no haber hecho el entero correspondiente en la Tesorería respectiva, o salvo el caso en que la ley lo exima.

h) Organizar el archivo del establecimiento y guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo.

i) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director.

j) Hacer las listas mensuales de los alumnos y entregárselas a los profesores para que anoten la asistencia de los mismos con su correspondiente calificación.

k) Hacer al principio de cada mes las sumas de las faltas de asistencia de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, para anotarlas junto con las notas de calificación.

l) Cumplir fielmente con lo estipulado en los incisos del 9 al 27 del Art. 38, del Reglamento General de Educación Media, lo mismo que con lo prescrito en los Artículos 39, 40 y 41 del mismo Reglamento.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS CONSEJEROS

##### DE ESTUDIANTES

Art. 5º—a) De acuerdo con el Art. 42 del Reglamento General de Educación Media, los Consejeros de Estudiantes, son los encargados de sostener el orden y la disciplina en el Plantel y tomarán las denominaciones de primero y segundo, etc., según la categoría que se les designe, siendo el primero el Jefe de estos empleados.

b) Los Consejeros de Estudiantes, tendrán que sujetarse a lo prescrito con los Artículos 43, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de Educación Media y a las disposiciones emanadas de la Dirección, toda vez que no sean atendidas y que sean en beneficio de la educación.

#### CAPITULO V

##### DEL TESORERO

a) De acuerdo con lo estipulado en el Art. 49 del Reglamento General de Educación Media, el Tesorero es el encargado de manejar los fondos del establecimiento correspondiéndole las atribuciones estipuladas en los incisos del 1º al 8, del Art. 40 y 10 prescrito por los Artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59

b) El Tesorero no podrá hacer pagos anticipados por deferencia a determinada persona sin antes contar con la autorización de la Dirección.





ta y siete lempiras ochenta y un centavos. que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Herbert Hellmann, de esta ciudad, por equipos educacionales que ha suministrado a las Facultades de Medicina y Cirugía, Química y Farmacia y Odontología.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a las citadas Facultades. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 433

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1954.

Vista la solicitud presentada a este Ministerio, con fecha veinte de agosto recién pasado, por el Profesor Carlos Hidalgo Ordóñez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias del Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en la Escuela Normal de Varones de esta ciudad, con las similares al Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América), Nociones de Educación Cívica, Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física.

tercer Curso: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Francés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América, Período Republicano, Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso: Castellano (Filología, Lingüística y Literatura Española), Inglés, Francés, Matemáticas (Álgebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media y Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras, (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Educación Musical, Educación Física, Instrucción Militar (3ª Categoría). — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 434

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 11.20) once lempiras, veinte centavos de lempira, que por al Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva a la Casa Honduras Eléctrica Comercial, S. A., para cubrir el pago de las facturas Nos 30059 y 30212, correspondientes a materiales suministrados al Instituto Central de Varones

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado Instituto. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 435

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del mes de agosto próximo, jefe de la Oficina de Análisis de la Facultad de Química y Farmacia al Doctor Rafael López y López, en sustitución de Paredes, quien pasó a ocupar otro cargo

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 436

Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del mes de octubre próximo, Catedrático de las asignaturas de Química Mineral, 2º Año (Metales) y Análisis Bromatológicos, en la Facultad de Química y Farmacia, al Dr. Rafael López y López, en sustitución de los Doctores Miguel R. Barahona y Fermín Durón Gálvez, respectivamente.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Facultad, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 437

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar en definitiva la autorización provisional para el funcionamiento del Instituto Departamental "Lempira", de la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, para hacer estudios de Educación Secundaria y Educación Normal Urbana, que contiene el Acuerdo de esta Secretaría, N° 1150 de 21 de mayo del año en curso. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 438

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar en definitiva la autorización provisional para el funcionamiento del Instituto "Centroamericano", en la ciudad de Comayagüela, D. C., para hacer estudios de Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Comercial, que contiene el Acuerdo N° 1171 de 24 de mayo del año en curso, emitido por esta Secretaría. — Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 439

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha trece de enero del corriente año, por la señora Tullia S. de Pineda mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana, vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada, en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico en que consta que una enfermedad de que adolece la incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Tullia S. de Pineda, a partir del primero de octubre a junio del presente año económico, la pensión de ..... (L 100.00) cien lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva; debiendo imputarse el gasto a la Pda. 2-M, Tít. XIV, Capítulo I, Sección 3. Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 440

Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 96.50) noventa y seis lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al Doctor Miguel Andoníe Fernández, propietario de la Farmacia "Regis", de esta capital por un lote de medicinas que suministró a la Escuela Normal de Señoritas, según factura de 30 de agosto último.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 441

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Eliseo Carranza A., catedrático de la asignatura de Química Mineral del Tercer Curso de Educación Normal del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle" de la ciudad de Choluteca, sustituyendo al Doctor Máximo Camacho, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho establecimiento desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 442

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 757.68) setecientos cincuenta y siete lempiras, sesenta y ocho centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, se hará efectiva al señor Tesorero del citado Instituto, valor que invertirá en cancelar algunos trabajos hechos recientemente en el mencionado centro.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido establecimiento. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 443

Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de Recepción General de Educación Media, a la señorita P. M. Irma Mercedes Alonzo Munguía, en sustitución de la de igual título salinda Ochoa Alcántara, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

**Acuerdo N° 441**  
Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1954.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

1° — Nombrar al Profesor don Rafael Bardales B., Delegado del Gobierno de Honduras, a la Octava Reunión de la Conferencia General de la UNESCO, que se verificará en Montevideo, República del Uruguay, del 12 de noviembre al 12 de diciembre del año en curso.

2° — Transcribir el presente Acuerdo, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a fin de que extienda al nombrado la credencial de estilo.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 445**  
Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1954.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Conserje de la Dirección e Inspección Departamental de Educación Primaria de Lempira, al joven Marco Tulio Martínez, en sustitución de don J. Lino Quijada, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 446**  
Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintitrés de septiembre del año en curso, por el señor Raúl Zaldívar Rápalo, mayor de edad, Maestro de Educación Primaria Urbana, casado y de este vecindario, contraído a pedir que sus Libros de Lectura para el Segundo y Tercer Grados de la Educación Primaria Urbana, llamados "Mi Tesoro", de los cuales es autor, se declaren Textos Nacionales.

Resulta: que el peticionario acompaña a su solicitud los documentos con que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el dictamen favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría, en el sentido de que se declaren Textos Nacionales las obras mencionadas y se autorice a en las Escuelas Primarias Urbanas del país.

Considerando: que procede declarar obras de Texto Nacional los ya citados, sin que exista la reproducción y el uso de otros semejantes, en los centros educativos.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar obras de Texto Nacional los libros de lectura "Mi Tesoro", para el Segundo y Tercer Grados de Educación Primaria Urbana, del Profesor Raúl Zaldívar Rápalo, sin que su uso impida utilizar otros libros semejantes.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 447**  
Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1954

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha diez y nueve de febrero del corriente año, por la señorita Elena Pineda F. mayor de edad, Maestra Empírica con Certificado de Aptitud, vecina de la ciudad de Santa Rosa de Copán, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestra jubilada en virtud de los años que ha prestado su servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico, en que consta que una enfermedad de que adolece, la incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría.

Considerando: que los Profesores Empíricos con Certificado de Aptitud, que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder a la Profesora Empírica con Certificado de Aptitud, Elena Pineda F., a partir del primero de octubre a junio del presente año económico, la pensión de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva a la interesada, quien debe presentar su recibo con el V° B° del Director Deptal. de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M. Pensiones y Jubilaciones, Título XIV, Capítulo I, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 448**  
Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 955 de fecha 24 de abril del corriente

año económico en el que se concedió equivalencia de estudios de las materias del plan de estudios de Educación Normal Urbana, con las similares al plan de estudios de Educación Secundaria en vigencia, a favor del señor José Rigoberto Arriaga, en el sentido de incluir la asignatura de Biología, en el Cuarto Curso de Educación Secundaria.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 449**  
Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1954

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven Marco Antonio Martínez, Archivero de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danki, sustituyendo a don Francisco Peralta.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 450**  
Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° del mes en curso, la pensión de (L 70.00) setenta lempiras mensuales, que por Acuerdo N° 65 del 6 de julio del corriente año, le fue autorizada en concepto de jubilación a la Profesora Mercedes Rojas Carbajal, que residía en esta ciudad, en virtud de haber fallecido.

El gasto se imputó a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 451**  
Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Daniel Motamorín Delgado, Observador del Gobierno de Honduras, a la Conferencia Nacional de Educación Rural, que auspiciada por la Asociación Nacional de Educación de los Estados Unidos, tendrá lugar en la ciudad de Was-

hington, D. C., del 4 al 6 de octubre en curso.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 452**  
Tegucigalpa, D. C., 1° de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero del corriente mes a junio del presente año, la suma de (L 50.00) cincuenta lempiras mensuales, a favor del señor Antonio Rojas, vecino de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, valor que le corresponde como jubilación, en concepto de padre legítimo de la difunta Profesora Mercedes Rojas Carbajal, quien prestó sus servicios al Magisterio Nacional el tiempo que establece la ley.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al interesado quien debe presentar su recibo con el V° B° del Director Departamental de Educación Primaria respectiva, debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Cap. I, Sec. 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 453**  
Tegucigalpa, D. C., 2 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del primero del corriente mes a diciembre del presente año económico, la beca de (L 30.00) treinta lempiras mensuales, a favor del joven Cándido Noé Pineda, para que haga estudios en la Escuela Normal Rural de Varones de Comayagua, sustituyendo la vacante del joven Héctor Amílcar Vaquero.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Director de dicho centro; debiendo imputarse el gasto a la Partida 21-G, Sección 1, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 454**  
Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1954.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar Miembros de la Comisión que presenciará en nombre del Poder Ejecutivo, los exámenes finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Evangelico", de la ciudad de San Pedro Sula, a los señores profesores Rubén Antúnez C., Lilia Tábara y Medardo Quiroz.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 455**  
Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar la siguiente lista de Profesionales para que de ella formen los Tribunales que deberán practicar los exámenes generales en el Instituto Departamental "Evangelico", de la ciudad de San Pedro Sula, Art. 206, inciso (b), del Código de Educación Pública.

**Exámenes Generales de Maestra de Educación Primaria Urbana**

Olimpia de Aceituno, Guillermina Aguilar, Yolanda Aguilera, Lidia Alvarez, Victoria Altamirano, Marta G. Barh, Victoria de Bueso, Consuelo Ewens de Campos, María Teresa Castellanos, Concepción Cerrato, Rebeca Erazo, Louise Filger, Rosa de Fortín, Azucena Hernández, Domitila de Herrera, Berta de Maradiaga, Rosinda Mondragón, Alicia Parchment, Atanacio Paredes, Constantino Pineda, Mercedes Soto de Pineda, Medardo Quiroz, Raúl Rivera, Bertha M. Scheidt, Lilia Tábara, Santos Tejada h., Elisa de Valle, Elisa v. de Vargas, Carmela Voto y Esperanza Zúñiga.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,  
**Julio C. Palacios.**

**Acuerdo N° 456**  
Tegucigalpa, D. C., 4 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las ternas examinadoras que practicarán las pruebas finales del presente año lectivo, en el Instituto Departamental "Evangelico", de la ciudad de San Pedro Sula, nombradas por la Directora de dicho Instituto, así:

**EXAMENES DE MATERIAS RETRASADAS**

**Primer Curso**  
Estudios Sociales, Mag. y CC. y LL., Profesores Francisco Rivera Pineda, Rosa de Fortín y Rosinda Mondragón.





La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Cummins Engine Company Inc., una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 100 Fifth Street, en la ciudad de Columbus, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

**P. T.**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro..... N° 626.901, del 15 de mayo de 1956, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: motores Diesel para sistemas de combustible, incluyendo bombas de combustibles y también inyectores de combustible y sus partes de repuesto y sus accesorios; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes que los contienen, por medio de placas, grabados, impresiones, relieves y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 J. 60.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1960.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, domiciliada en Emmaasingel 29, Eindhoven, Holanda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en el Reino de los Países Bajos, con el número... 137.446, el 25 de mayo de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: aparatos y artículos para radio, televisión, telegrafía y telefonía, y otros aparatos y artículos para telecomunicación; aparatos y artículos para grabar, reproducir y amplificar el sonido; tubos electrónicos y semi-conductores; y partes y accesorios de todos los citados artículos; consistente en la palabra:

**PHILIGRAND**

la cual se aplica a los aparatos, artículos y accesorios, y cajas y empaques que los contienen, grabándola imprimiéndola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1960.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1960.

Argentina M. de Chávez.  
12 y 22 J. 60.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha trece de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder

Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Cummins Engine Company Inc., una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 1000 Fifth Street, en la ciudad de Columbus, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, identificada por



un "Diseño de Rectángulos Cruzados", según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro.... N° 641.692, del 19 de febrero de 1957, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege: motores de combustión interna y sus partes y accesorios; la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos y productos o a los paquetes que los contienen, por medio de placas, impresiones, grabados, relieves y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1960.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
12 J. 60.

**Denuncia Minera**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se ha admitido la siguiente solicitud: "Denuncia de una zona minera.—S. P. E.—Ramo de Recursos Naturales.—Yo, Luciana Arteaga Banegas de Pineda, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este vecindario y residencia; con el de-

bido respeto comparezco a denunciar una zona minera a efecto de que seame concedida para su explotación. Se denomina "La Pirámide", situada en terreno comunal, jurisdicción de Cedros, departamento de Francisco Morazán, con una superficie de 200 hectáreas produce oro, plata y otros minerales, con las siguientes colindancias: Norte, Valle de Angeles; Sur, montaña denominada La Tincuta; Este, Valle de Tule, y Oeste, Portillo de El Suyatal. Doy poder para que me represente en la presente gestión, al Licenciado Carlos López Osorio.—Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1960.—A ruego de la peticionaria que no sabe firmar, lo hace: C. López Osorio".—Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1960.

MIGUEL LARDIZÁBAL GALINDO  
12 y 22 J. 60.

**Arrendamiento de Terrenos**

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, hace saber: que con fecha nueve de junio de mil novecientos sesenta, se presentó el señor Eduardo Mandujano Cruz, solicitando en arrendamiento un lote de terreno nacional ubicado en el lugar denominado La Pita, comprensión Municipal de Esparta, de esta jurisdicción. Este terreno tiene una extensión superficial aproximadamente de cien hectáreas; sus límites son: al Norte, montaña inculta; al Sur, guamilería de Paulino Guatémoc Velásquez; al Este, terreno nacional que fué lotificado; y al Oeste, montaña inculta. Acaro que este terreno no está comprendido dentro de los terrenos que fueron devueltos por la Tela Rail Road Company, al Estado y por consiguiente, no fué comprendido dentro de la lotificación que recientemente se hizo Este terreno lo solicita el señor Eduardo Mandujano Cruz, para incrementar sus trabajos agrícolas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JULIO FLORES GIRÓN,  
Admor. de Aduana y Rentas.  
12 y 22 J. 60

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, hace saber: que con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta, se presentó el señor Frank P. Vera, vecino de La Ceiba, representado por el Licenciado Andrés Casco Rivera solicitando en arrendamiento un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar denominado "El Higueral", jurisdicción del municipio de Esparta, de cien hectáreas de extensión superficial y limitado. Al Norte, propiedad de Hipólito Vindel; al Sur, con Quebrada El Higueral; al Este, montaña pantanosa; y al Oeste, bajos del Río Sambuco. Esta debidamente amojonado por todos sus rumbos. Este lote de terreno, lo solicita para incrementar sus actividades agrícolas y ganaderas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JULIO FLORES GIRÓN,  
Admor. de Aduana y Rentas  
12 y 22 J. 60.

**REMA TE**

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del

departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día jueves veintiocho de julio entrante, del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: "Una casa construida de cemento armado y ladrillo raflón, compuesta de dos pisos; consta el primero de un porche, un garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; y el segundo, de tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado y con todos sus servicios de agua, luz y sanitarios; en un solar situado en el barrio denominado de Palmira, en esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, veintiséis metros aproximadamente, con propiedad de don José Lino Zúñiga; al Sur, igual dimensión aproximadamente, con resto de la propiedad de Ceilina Zúñiga Rivera, de la cual se desmembra la fracción que se describe; al Este, con propiedad del compareciente Zúñiga; y al Oeste, mediando calle, con propiedad actualmente de doña Carlota de García Cáliz, midiendo estos dos últimos rumbos, siete metros aproximadamente", y el dominio se encuentra inscrito bajo número 261, Folios 341 y 343, del Tomo 82, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a favor de la señora Ceilina Rivera Zúñiga. Este inmueble fué valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad de cincuenta y seis mil doscientos treinta y un lempiras, con cincuenta centavos de lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deberle la señorita Ceilina Zúñiga Rivera, a las señoras Francisca Rosa D. y Enriqueta Girón v. de Lázarus. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

HÉCTOR CÁLIZ T.,  
Srio.  
Del 5 al 27 J. 60.

**Herencia**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 39 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, en sentencia de fecha seis de los corrientes, declaró a los señores Amado Cruz Macoto y Rosa Avila Flores, herederos testamentarios del Sr don José María Banegas Valladares y les concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1960.

RAÚL H. ZAVALA C.,  
Srio.  
12 J. 60.

**Nota:**

Se solicita a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procurar escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosas, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Talleres Tipográficos Nacionales

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA**

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

**COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK**

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.808125	5.60625
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0.2038	0.4076
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2399	0.4798
Florín .....	0.2663	0.5306
Corona Sueca .....	0.1933	0.3866
Peseta .....	0.0268	0.0336
Peso Argentino .....	0.0122	0.0244
Peso Mexicano .....	0.0802	0.1604

Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1960.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Departamento de Cambios.

**PHILIPPINA**

la cual se aplica a los aparatos, artículos y accesorios, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarcándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.—Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1960.—Daniel Casco L."